

# **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA UNED**

Versión B-3

## **CONTENIDOS**

### **PREÁMBULO**

- Introducción
- Objeto y ámbito de aplicación
- Definiciones

### **ARTICULADO**

Título I Creación de empresas de base tecnológica en la UNED

Capítulo I Procedimiento de creación

Título II Disposiciones generales

Capítulo II Participación de la Universidad

Capítulo III Participación del Personal de la Universidad

### **ANEXOS**

Anexo 1 Presentación comercial

Anexo 2 Contratos

- Acuerdo de recompra de la participación de la Universidad en la EBT
- Contenidos del contrato de transferencia de Tecnología y Conocimiento

Madrid, 10 de mayo de 2010

Sixto Jansa Anadón  
Director de la OTRI

Elaborado con la colaboración de

Diego Cámara del Portillo  
Director Asesoría Jurídica

## **PREÁMBULO**

### **INTRODUCCIÓN**

El término Spin-off puede traducirse como escisión, segregación, derivado, o subproducto, o en términos hortofrutícolas como esqueje. En suma hace referencia al acto de crear algo nuevo como partición de un elemento existente.

En el ámbito empresarial se utiliza para denominar la transformación en unidad independiente de una función o actividad habitual en la empresa que por motivos estratégicos o de eficiencia se separa como nueva razón social pero recibiendo la protección de la organización raíz mediante acuerdos de subcontratación, cesión favorable de activos o dirección de personas experimentadas.

Académicamente las EBTs o Spin-off se crean sobre la existencia de conocimiento científico aplicado susceptible de generar productos y servicios innovadores. Por regla general las universidades amparan estos proyectos mediante cesión de instalaciones, reducción o exención de carga docente, asesoramiento, apoyo económico y participación de personal universitario, generalmente docente e investigador pero también en ocasiones estudiantil o de servicios.

**En suma el concepto de spin-off universitario responde a la creación de nuevas empresas a partir de los resultados de investigación con participación de profesorado y de personal investigador bajo el amparo y la tutela de la institución durante las etapas iniciales de desarrollo.**

En el Apartado VII de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU) “se establecen en la Ley los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de EBT, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad” según se detallan en los artículos 41 y 83 de dicha ley.

Las empresas de base tecnológica universitaria se basan en capacidades científicas o tecnológicas destacadas con la que construyen su oferta de servicios y productos innovadores capaces de resolver problemas y necesidades, aportando de este modo, crecimiento a la economía y dinamismo a la sociedad. Específicamente las empresas de origen universitario pueden complementar el tejido empresarial reforzando su capacidad investigadora y de desarrollo. La creación de una empresa desde la universidad es conveniente cuando la actividad de transferencia se hace tan intensa y habitual que requiere dedicación continua, equipamiento específico y entidad jurídica suficiente para establecer compromisos permanentes.

Con la creación de empresas de base tecnológica la universidad atiende su 3ª misión, logra el mejor rendimiento de sus docentes e investigadores y obtiene rendimiento financiero mediante la eventual realización de sus participaciones en el capital de las empresas con éxito.

Para el investigador promotor la nueva empresa ofrece el aprovechamiento de comercial del trabajo investigador y la oportunidad de desarrollar su vocación empresarial. Adicionalmente las EBTs proporcionan nuevas salidas profesionales para investigadores que terminan su ciclo formativo en la universidad.

Durante todas las etapas de la nueva empresa el investigador promotor tomará las decisiones correspondientes a los máximos responsables de la empresa, dentro de las normas de la UNED, de la ordenación vigente y de las buenas prácticas de gobierno mercantil. La misión de la universidad y de los órganos correspondientes consiste en proveer de soluciones tipo, servicios de apoyo, asesoramiento en gestión y recursos complementarios para que el investigador tome las decisiones adecuadas y administre acertadamente su empresa con el menor esfuerzo posible, centrándose en los aspectos científicos de su nueva labor empresarial.

Las Empresas de Base Tecnológicas o de Conocimiento de éxito parten de relaciones mercantiles previas basadas en contratos o proyectos de tal forma que la incertidumbre sobre la aceptación por el mercado de sus productos o servicios sea mínima

El investigador o investigadores de la UNED promotores del proyecto se constituirán en máximos responsables de la empresa y aportarán la mayoría del capital desembolsando una parte de los fondos en el momento de la constitución. Resulta posible que otras personas o instituciones suscriban participaciones minoritarias en el capital de las empresas de base tecnológica y de conocimiento de la UNED:

## **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tiene como objeto la definición del procedimiento para la creación de empresas de base tecnológica surgidas de actividades y proyectos de I+D+i cuyo objeto social sea el desarrollo y/o la explotación comercial de la tecnología de la Universidad, estableciendo los mecanismos de transferencia de la tecnología y las fórmulas de participación de la universidad y del personal de la UNED en estas empresas y su marco de relación.

## **DEFINICIONES**

A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

- Personal de la Universidad: Personal docente e investigador funcionario de la Universidad
- Tecnología de la Universidad: Tecnología y Conocimiento que haya sido generada en el marco de actividades de investigación en el seno de la universidad y cuya titularidad corresponde a la Universidad.
- Empresa de base tecnológica (EBT) de la Universidad: empresa promovida en el seno de la Universidad, a partir de resultados generados por proyectos de

investigación realizados por la Universidad, y que tiene como objeto la explotación comercial de Tecnología o Conocimiento de la Universidad.

## **Título I. Creación de Empresas de base tecnológica de la Universidad**

### Capítulo I. Procedimiento de creación

#### Artículo 1. Solicitud de creación

1.1 El Personal de la Universidad interesado en iniciar un proyecto empresarial basado en Tecnología o Conocimiento de la Universidad presentará una propuesta de aprobación ante el Vicerrectorado de Investigación a través de la OTRI, con objeto de iniciar el procedimiento de autorización para la constitución de la EBT (en adelante, la “Propuesta”).

1.2 La Propuesta deberá incluir la siguiente información:

- Descripción del ámbito de aplicación de los productos o servicios de la empresa y de la tecnología soporte del proyecto
- Plan de Negocio
- Acuerdo de transferencia de tecnología **y propiedad intelectual**

El detalle de estos puntos se recoge en el Anexo 1, los solicitantes podrán recabar el asesoramiento de la OTRI para la elaboración de dichos documentos.

1.3 Desde su creación las EBTs de la UNED se caracterizarán como científicas e innovadoras en su constitución, identidad comercial y procedimientos de forma que puedan ser acreedores de los apoyos fiscales y económicos que la política de ciencia, tecnología e innovación permitan.

1.4 La universidad, por medio de la OTRI, gestionará el acceso de la nueva empresa a los parques tecnológicos, redes de apoyo y comercialización disponibles y convenientes.

#### ***Artículo 2. Instrucción del procedimiento de aprobación de la Propuesta***

2.2. El Vicerrectorado de Investigación a través de la OTRI realizará un análisis de viabilidad de la propuesta. Cuando fuera preciso se solicitará a los promotores datos o información complementaria, igualmente realizará las consultas externas que pudieran ser necesarias.

2.3. Una vez revisada la documentación recibida la OTRI emitirá un dictamen motivado sobre la idoneidad de la autorización de la creación de la nueva empresa en el que entre otros, se detallarán los siguientes puntos:

2.3.1. Porcentaje de participación de la UNED en la EBT

2.3.2. Participación del personal de la UNED

### ***Artículo 3. Acuerdo de aprobación y constitución de la nueva sociedad***

3.1. El dictamen de la OTRI, junto con la Propuesta, deberá ser enviado al Consejo de Gobierno de la Universidad, que emitirá un informe valorativo sobre la idoneidad de la Propuesta.

3.2. El Consejo Social, a la luz del informe del Consejo de Gobierno procederá a la aprobación o a la denegación justificando la decisión tomada y comunicándolo por escrito a los interesados. En caso de aceptación se recogerán las condiciones en las cuales se autoriza la creación de la empresa, incluyendo la fórmula de participación de la Universidad y las contraprestaciones adecuadas que le correspondan.

3.3. La nueva sociedad se formalizará debidamente ante notario registrando su actividad ante las instancias oportunas.

3.4. En el momento de la constitución se firmará un acuerdo privado entre socios relativo a la participación en el capital, la propiedad intelectual y la forma de recompra de las acciones de la universidad por parte del docente promotor o de quien este autorice bajo los criterios que el presente reglamento establece.

3.5. La nueva sociedad suscribirá las correspondientes pólizas de seguro ante la UNED y ante terceros en materia de responsabilidad civil y de accidentes.

3.6. A instancia de la UNED la Administración Social de la empresa tendrá un plazo máximo de cuatro meses para realizar la compra de la participación de la universidad y para cesar en la consideración de EBT de la UNED, en el uso de recursos universitarios y de propiedad industrial o intelectual cedidos a la empresa.

3.7. El incumplimiento de los acuerdos establecidos en los estatutos, en el plan de empresa y en los artículos de este reglamento obligará a la UNED a exigir la realización del pacto de compra de sus participaciones.

3.8. La participación en el capital social de la empresa de docentes e investigadores de la UNED unida a la participación de la propia Universidad será como mínimo del 51% del total. **Excepcionalmente y de forma razonada se podrán considerar otras situaciones.**

## **TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo II. Participación de la Universidad**

#### **Artículo 4. Participación de la Universidad en el capital social de la EBT**

- 4.1 La concesión de autorización para la creación de la EBT conllevará en todo caso el derecho de la Universidad a participar de forma directa o a través de una entidad creada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LOU.
- 4.2 La universidad a cambio del uso de los activos y recursos universitarios participará en la nueva EBT mediante una proporción de capital de un mínimo del 10% en empresas no experimentales y del 25% en empresas experimentales o con fuerte utilización de equipamientos.
- 4.3 Cuando la Universidad disponga de los fondos correspondientes podrá ayudar financieramente mediante microcréditos o préstamos participativos con periodo de carencia y amortización fija y variable en función de los beneficios obtenidos.

#### **Artículo 5. Presencia de la Universidad en el órgano de administración**

La participación de la Universidad en la EBT podrá comportar la facultad de nombrar representantes en su órgano de administración

#### **Artículo 6. Contrato entre Socios y Contrato de Transferencia de Tecnología**

- 6.1 La totalidad de los socios de la EBT deberán suscribir de forma previa a su constitución, un Contrato entre Socios en el que determinarán entre otros aspectos, el Acuerdo de recompra de la participación de la Universidad en la EBT las normas de administración y gobierno de la EBT, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento (Anexo II) y en el acuerdo de autorización del Consejo Social
- 6.2 Asimismo se requerirá la formalización de un Contrato de Transferencia de Tecnología o Conocimiento, en el que se regulen los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBT así como las contraprestaciones a las que tendrá derecho la Universidad, detallando el posible periodo de carencias indicado para la etapa inicial de la nueva empresa.
- 6.3 La Universidad podrá reservarse un derecho de salida de la EBT, en caso de incumplimiento por parte de la EBT de sus obligaciones contractuales con la Universidad, el abandono de su actividad o por realización de actividad contraria a los principios éticos de la UNED.
- 6.4 Cumplido el periodo de 5 años de actividad de la EBT, la UNED podrá reclamar al promotor o administradores la compra de su participación en la sociedad según se reflejó en el pacto de recompra suscrito en el momento de la constitución de la sociedad.
- 6.5 En el caso que la evolución de la sociedad alcance la etapa de consolidación en un periodo más breve, el acuerdo anterior se podrá anticipar si existiera conformidad de las partes.

- 6.6 Cuando la evolución mercantil de la empresa lo aconseje las partes podrán prorrogar su relación, estableciéndose los acuerdos complementarios correspondientes para garantizar la justa compensación económica de la universidad por los apoyos y recursos aportados a la empresa.

**Artículo 7. Seguimiento de la actividad de la EBT**

- 7.1 La EBT informará al Vicerrectorado de Investigación a través de la OTRI de sus actividades mediante las Cuentas Anuales y la correspondiente cuenta de resultados mensual y su evolución fiscal trimestral, para lo que contratará obligadamente con un servicio de asesoría contable y tributaria.

- 7.2 Anualmente se realizará una auditoría financiera de la sociedad por una entidad independiente designada por la universidad.

**Artículo 8. Participación en el capital social y en el órgano de administración**

De conformidad con los términos previstos tanto en las leyes orgánicas 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, así como en su normativa de desarrollo, los profesores y profesoras de la Universidad podrán participar en el capital social de la EBT, así como ostentar la condición de miembros de su órgano de administración, en caso de que la creación de la EBT haya sido aprobada de acuerdo con el régimen previsto en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento

**Artículo 9. Incorporación a la actividad de la EBT**

De conformidad con los términos previstos tanto en las leyes orgánicas 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, así como en su normativa de desarrollo, el personal docente funcionario y contratado con carácter permanente en la UNED podrá solicitar una excedencia para incorporarse a la EBT, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la normativa aplicable.

**Artículo 10. Personal ajeno a la Universidad**

El personal contratado por la nueva empresa no tendrá consideración alguna de personal de la UNED. Esta característica deberá figurar explícitamente en los contratos laborales suscritos.

**Artículo 11. Registro de las EBT**

- 11.1 La UNED dispondrá de un Registro de las EBT, mantenido por la OTRI, en el que se hará constar los siguientes aspectos:
- a) La participación directa o indirecta de la Universidad en su capital social
  - b) La participación de la Universidad en el órgano de administración, en su caso.
  - c) La tecnología de la Universidad de la que ostente derechos.
  - d) El domicilio social de la EBT
- 11.2 Las EBT deberán informar al Registro de cualquier modificación que se produzca en los aspectos citados

**Artículo 12. Extinción de la sociedad**

- 12.1 A instancias de los socios mayoritarios se disolverá la sociedad cuando las circunstancias que aconsejaron su creación cambien significativamente.
- 12.2 Los administradores de la sociedad se comprometen a realizar la liquidación ordenada de los activos de la sociedad según valoración de la empresa objetiva e independiente y a reintegrar las participaciones resultantes a los socios

**Artículo 13. Reclamaciones de terceros**

Que la UNED no responderá frente a ningún tercero por reclamaciones que pudieran efectuarle y que tuvieran relación con propiedad industrial, intelectual, patentes, cumplimiento de contratos o responsabilidad ante terceros por cualquier otro motivo. En tal sentido si la UNED recibiese alguna reclamación relacionada con las actividades de la EBT deberá ponerlo en conocimiento de esta, quién deberá responder de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse por tales motivos hacia la UNED.



## **ANEXO 1**

### **Presentación comercial de la nueva sociedad**

- Ámbito de actividad, misión y posicionamiento en el sector correspondiente respecto a los participantes habituales.
- Tipo de productos o servicios ofrecidos, descripción de sus características principales, alicientes, ventajas respecto a las soluciones existentes en el mercado.
- Base técnica o científica que justifica el atractivo comercial de los productos o servicios
- Trayectoria profesional de los promotores

### **Plan de empresa**

- Misión y ámbito de actuaciones
- Análisis de situación y justificación de la oportunidad
- Oferta de productos y plan de comunicación
- Plan de operaciones de investigación , elaboración, o prestación en el tiempo, recursos técnicos o de equipamiento propios y universitario implicados y capacidades científicas y profesionales necesarias en calidad y volumen
- Presupuestos y estados financieros (balance, cuenta de resultados y tesorería) a tres años.
- Formalización jurídica societaria y laboral (contratos)
- Calendario de lanzamiento
- Sistema de gestión y gobierno

## **ANEXO 2 CONTRATOS**

1º Acuerdo de recompra de la participación de la universidad en la EBT

En Madrid, a de de 20

### **REUNIDOS**

De una parte

Y de otra

### **INTERVIENEN**

El Sr/Sra. en representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED, domiciliada en Madrid c/ Bravo Murillo, en su calidad de

El Sr/Sra, en su nombre propio y derecho.

Contando como cuentan, y entre sí se reconocen con la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, de común acuerdo

### **EXPONEN**

1. Que la empresa XXX transferencia de conocimiento S.A. o S.L. ha sido constituida ante Notario de Madrid, D. , el día, con un capital social de € representado en participaciones sociales, de euro cada una, numeradas del al , ambos inclusive.
2. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia reconoce el carácter de Empresa de Base Tecnológica de la UNED de la empresa XXX transferencia de conocimiento S.A. o S.L. por lo que ha suscrito una participación en el capital de un 10 a 25% a fin de apoyar el desarrollo de esta nueva empresa en sus fases iniciales.
3. Que en función de lo anteriormente expuesto, las partes han convenido la compraventa de la participación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED descrita en el párrafo anterior, para lo cual, se obligan recíprocamente a celebrar en su día la correspondiente compraventa formalizando en este acto el presente contrato de promesa de comprar y vender con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

1. La Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED, transmitirá a los Sres. , y estos a su vez adquirirán a la UNED, las participaciones descritas en el expositivo 3º del presente documento, que son propiedad de esta, así como aquellas otras que hubiese adquirido con posterioridad como consecuencia del ejercicio de los derechos de suscripción preferente que se deriven de las aludidas participaciones sociales en futuras ampliaciones de capital.

Los Sres. , que contraten el presente compromiso de recompra, se obligan independientemente de su condición de socio, y por tanto, permanecerán obligados aún cuando a la fecha de efectividad del compromiso no sea socio de la entidad y se obligan a comprometer a futuros a los nuevos socios.

2. La compraventa objeto del presente contrato, habrá de celebrarse en el plazo máximo de 5 años y con anterioridad al día... del mes de... de.. , quedando a elección de la entidad vendedora, la determinación exacta de la fecha de formalización dentro del último mes de vigencia del plazo establecido, a cuyo efecto habrá de notificársela a los compradores de forma fehaciente y de la que habrá de quedar suficiente constancia.

Entre el día que se lleve a cabo la notificación establecida en el párrafo anterior y el día señalado para la compraventa, habrán de mediar como máximo un plazo de 15 días.

3. Llegado el día establecido para la formalización de la compraventa, si esta no se llevara a efecto en esa fecha, se entenderá definitivamente incumplido por el comprador el presente documento de promesa de compra y en consecuencia el vendedor podrá optar por exigir su cumplimiento o resolverlo, utilizando en uno u otro supuesto todos los medios legales a su alcance y con cuantos efectos procedieran en derecho, incluso el de exigir la oportuna indemnización de daños y perjuicios, en uno y otro caso.
4. El precio de la compraventa, será el resultado de la valoración de la participación de la UNED en la sociedad mediante el método más favorable para la universidad de entre los tres siguientes: Valor neto contable, capitalización de beneficios y valor nominal más el euribor + el 10% anual desde la constitución de la sociedad.
5. La compraventa deberá perfeccionarse e instrumentarse de acuerdo con las formalidades previstas en la legislación vigente y en consecuencia en instrumento autorizado por fedatario público, y el precio de la misma habrá de abonarse al contado.
6. Cuantos gastos e impuestos se causen por la presente promesa de comprar y vender así como los que se produzcan como consecuencia de la compraventa, serán satisfechos por las partes conforme la ley.
7. Para la práctica de notificaciones al que presente contrato diese lugar, se fija como domicilio de las partes el reseñado como suyo en la comparecencia de este documento.
8. La obligación que contraen los Sres. , es de carácter solidario, y en consecuencia, al momento de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrá dirigirse contra cualquiera de los mismos por la totalidad de las obligaciones.
9. Para cuantas cuestiones se planteen en relación con el cumplimiento, interpretación, alcance y contenido del presente documento, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuencia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, las partes suscriben el presente documento por duplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED Por

Fdo:

Fdo:

## **ANEXO 2 CONTRATOS**

### 2º Contenidos del contrato de transferencia de Tecnología y Conocimiento

- Términos y condiciones de transferencia de la Tecnología y el Conocimiento

*Determinación de la forma de transferencia de la Tecnología y el Conocimiento, proyectados inicialmente como una licencia, así como lo términos en que se otorga la licencia (ámbito temporal y material, transmisibilidad y exclusividad).*

- Cláusulas de protección y defensa de la tecnología.

*Distribución de los derechos y obligaciones de las partes con relación a la protección de la Tecnología (determinación de que parte debe ser la encargada de solicitar los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre la Tecnología licenciada), así como en relación a la defensa, en caso de infracción de terceros o procedimiento de oposición.*

- Derecho de reversión sobre Tecnología en caso de abandono de actividad, de desuso total o parcial, o de utilización para actividades contrarias a los principios éticos de la Universidad.
- Derecho de uso de la Tecnología para actividades de investigación de la Universidad.

*Derecho de la Universidad por el cual se permita que, a pesar de conceder una licencia en exclusiva para la explotación de la Tecnología o el Conocimiento, la institución puede continuar la explotación científica y no comercial, asegurando así tanto la actividad de investigación como la evolución de la Tecnología.*

- Derechos sobre las evoluciones y mejoras de la Tecnología objeto de transferencia a la EBT.

*Regulación de la relación entre la EBT y la Universidad con relación a las mejoras y evoluciones sobre la Tecnología que pueda desarrollar la Universidad en el marco de su actividad de investigación, incluyendo derechos de preferencia para la EBT, o licencias de uso a la Universidad, en caso de que las mejoras hayan sido desarrolladas por la Universidad.*

- Supuestos de responsabilidad e indemnidad

*Limitación de los supuestos de responsabilidad de la Universidad ante reclamaciones de terceros con relación a la titularidad de la Tecnología, o de los problemas que se puedan derivar de su explotación o de la imposibilidad de hacerla.*